



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: **MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	54-001-33-33-006-2015-00104-01
Demandante:	GLADYS CONSUELO PANTALEON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que, mediante providencia del 29 de febrero de 2024, se dispuso declarar infundado el impedimento planteado por la suscrita dentro del proceso de la referencia, es procedente proveer respecto de la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 08 de julio de 2020.

Al respecto, es menester indicar que, comoquiera que el recurso de apelación referido en precedencia, fue interpuesto el 15 de julio de 2020, esto es, previo a la expedición y entrada en vigencia de la ley 2080 de 2021, el trámite del presente recurso habrá de darse en los términos de la normatividad vigente a la fecha de interposición del citado medio recursivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 *ibidem*, el cual, establece que "*...los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*"

En este orden, de conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria, notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Surtido lo anterior se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido este término, córrase traslado del expediente al Ministerio Público para que emita su concepto. Por Secretaría **DEJAR** constancia de las fechas en las cuales se correrá el traslado.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Julián B.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 54-001-33-33-001-2021-00091-01
Demandante: Martha Patricia Rozo Gamboa
Demandado: Nación – Rama Judicial

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección A, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la cual aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Una vez ejecutoriado, pase a Presidencia a fin de que se sirva fijar fecha y hora para realizar sorteo de Conjuez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 54-001-33-33-008-2019-00051-02
Demandante: Carlos Javier Bernal Rivera y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección A, mediante providencia de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la cual aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Una vez ejecutoriado, pase a Presidencia a fin de que se sirva fijar fecha y hora para realizar sorteo de Conjuez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado sustanciador: Dr. **Carlos Mario Peña Díaz**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2018-00072-00
ACCIONANTE: FUNDACIÓN PARA UN NUEVO SER -FUNDASER
DEMANDADO: DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en providencia de fecha quince (15) de febrero de 2024, mediante la cual, resolvió confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado. -



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2013-00186-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS CÁCOTA DE VELAZCO CTA
Demandado: INVIAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, le correspondería al Despacho proveer sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaria General de este Tribunal el día 05 de marzo de 2024 y obrante a folio 697 del expediente, en el cual se dispuso un valor a pagar de 0 pesos.

Sin embargo, se observa que dicha liquidación no debió haberse efectuado en los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, toda vez, que si bien en sentencia del 30 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el numeral segundo dispuso condenar en costas a la parte demandante, lo cierto es, que en sentencia del 01 de noviembre de 2023, proferida por el honorable Consejo de Estado, se dispuso en la parte considerativa lo siguiente:

“En consecuencia, la Sala revocará parcialmente la sentencia del 30 de julio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, esto es, al constatar que la Resolución No. 179 del 27 de julio de 2012, por medio de la cual el INVIAS adjudicó la Licitación Pública LP-DT-NSA-004-2012- módulos No. 1 y No. 2, es nula y que, en consecuencia, los contratos No. 1013 y No. 1014 celebrados por el INVIAS el 10 de agosto de 2012, adolecen de nulidad absoluta. Por lo demás la sentencia de primera instancia se mantendrá incólume.” (En negrilla y subrayado por fuera de texto).

Y guardando coherencia con lo anterior, se dispuso en la parte resolutive, revocar parcialmente la sentencia del 30 de junio de 2015 y disponer en el numeral quinto, que no habría lugar a condenar en costas en segunda instancia.

De tal suerte, que no hay lugar a liquidar de costas en el presente proceso, lo que supone devolver el expediente a Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado. -



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2013-00359-00
Demandante: Jesús Hemel Martínez Celis
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.445), al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la Secretaria General de este Tribunal el día 01 de marzo de 2024, obrante a folio 446 del cuaderno principal No. 4 en la cual se dispuso un valor a pagar de diecisiete millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos M/C (\$17.789.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-